

Viedma, de septiembre de 2018.-

AUTOS Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: "GRANDOTO CRISTINA Y OTROS S/ EJECUCION DE CONVENIO" (Receptoría n° D-1VI-5116-C2018)

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 6/9 comparecen GRANDOTO CRISTINA, ARRIETA FERNANDO, ACIAR JORGE, ARREGUI FACUNDO, ALVAREZ JOSE HUMBERTO, AGÜERO DANTE LEON, AMOROSI MARIANA, ANTENAO SERGIO, AGUILAR MARCELO, BUSNADLEGO, ADRIANA, COSTADONI MILTON, CAYUQUEO ALBERTO, COLLAF LEONARDO, CASEM MARTA, CARRASCO CLAUDIO, DE ANGELIS GABRIELA, ECHAGUE LUIS MARIA, FUERTES GISELLA, FUSELLI MARIELA LAURA, GONZALEZ RAUL, GOLOB RICARDO, GOMEZ DANIEL, HERNANDEZ SANDRA, HAEDO CECILIA, IBARRA FABIAN, LATUF FABIAN, LINARES MARIA CRISTINA, LATUF GUSTAVO, LAVIE LORENA N., LIBERA JULIO, MONTENEGRO ADRIANA, MORALES HERNAN, MARTINEZ RAUL EVARISTO, MIERES JAVIER, MORALES ELVIO ALEXIS, ÑALHUEÑIR MARIO, OLIVERA ELIZABETH, PIANELLI VICTOR, PURAFILL SANDRA, PAMICH PATRICIA, RAMOS RUTH, RIFFO RICARDO, RAMIREZ CLAUDIA, RIVERO GUSTAVO, SANCHEZ PEREYRA SILVIA, SACAVINO MARIA VICTORIA, TORRES LUCAS ARIEL, TORRES ALICIA, TELLO CORINA, VARGAS NILDA, VARGAS ELSA, AGUILAR ELIANA, AGUILAR SILVANA, ARDILES MARIANELLA, AMARO PAOLA, ALFONSO GERMAN, ARIAS ANGELA, AMBIADO YAHUAR EMILIO, BARRERA VANESA, BARRETO CARLOS, BENAVIDEZ SANDRA, BANCO LUCIANA, BUGLIOLO MARISA, CANDIA MIGUEL, COYLA IVANA, CATIVIELA CARINA, CAÑÓN PABLO IGNACIO, CAÑÓN JUAN MARIANO, FOCHEAZO GILDA, GOMEZ EDUARDO, LAIMES NORMA, LOPEZ MARGARITA, MUX FLAVIA, MIR ROSALLA MIA, MORALES ELVIO ALEXIS, MORENO ANA, MARTINEZ OSCAR, NIETO MERCEDES, LOPEZ VIVIANA, ORTEGA LAURA, POSSE VERONICA, PEREYRA JAVIER, PORTIÑO CINTIA, RIVERA IRMA LUISA, RAMOS BEATRIZ NANCY, REQUENA NICOLAS, RAMIREZ VICTOR, SARTI MARIANELLA, TAPIA ASTUDILLO, LOBOS LUIS, TRONCOSO ANALLA, VILLEGAS SANDRA, LOPEZ SILVIA SUSANA, RAMIREZ VICTOR, ZAMBRANA ALEJANDRA, SBIGLIO MARIA LAURA, RUIZ FACUNDO, ELORDA DARIO, FERNANDEZ TORIBIO MARIA SILVINA, VILLALONGA

YESSICA, PENA ISMAEL NICOLAS, PENA LUCIANO, PENA ROMULO AGUSTIN, EPULEF MATILDE, ELLLSI EMILLANO GERMAN, DIX PAOLA, ARES CLAUDIA, COSENTINO ALICIA LILIANA, ALTAMIRANDA HUGO RODRIGO, RAILEF CLAUDIO GUSTAVO, ARCAJO MARIELA, JOFRE EMANUEL, SUAREZ NATALIA, GIMENEZ RAMON, RADELAND MATIAS, CARRASCO AMELIA, MENA ADRIAN, LEON CLAUDIO, SILVA LUIS, PENA ADOLFO, CEREZUELA ANALLA, ZUÑIGA EVELYN, RUSCA CAROLINA, GONZALEZ LUIS ALBERTO, GARCIA MICAELA JAQUELLN, CORREA MARIA LUJAN, MILENA MOYANO, PASCAUL MATIAS, CALARCO FEDERICO, REQUENA ROSA ANA, VELOZO GABRIELA, COZTANZO DAIANA, CARRILLO PABLO, MARTIN BELEN y BERNOLDI SILVIA, por derecho propio e inician la ejecución del acuerdo celebrado el día 04/04/16 en el Centro Judicial de Mediación de General Roca (Caso N° 005/16). Agrega documental y peticiona en concreto.-

II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 499 del CPCC y toda vez que el título es ejecutivo conforme art. 500 inc. 4 CPCC y el art. 22 de Ley P N° 3847, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 489 CPCC).-

III.- Toda vez que la presente sentencia monitoria dispone una condena de hacer y, en consecuencia, no existe monto liquido, aclárese la medida cautelar peticionada en el punto III del escrito de fs. 40 y se proveerá.-

Por ello;

RESUELVO:

1º) Condenar al sr. Carlos Ceferino Iturburu a cumplir el acuerdo arribado en el Centro Judicial de Mediación de General Roca que en copia se adjunta e integra la presente, es decir, a procurar las medidas que fueran necesarias para subdividir el inmueble -NC: 18-C1-SH-MZ007-P03A- y otorgar a favor de los actores la escritura traslativa de dominio de dicho inmueble, en el plazo de 30 días corridos, a partir de quedar firme o ejecutoriada la presente, bajo apercibimiento de hacerlo a su costa o de resarcir los daños y perjuicios provenientes de su inexecución a elección de los ejecutantes de conformidad con lo dispuesto en el art. 513 del CPCC. Con costas a la parte ejecutada (art. 68 CPCC).-

2º) En los términos del art. 505 CPCC hágase saber a la parte ejecutada que en el plazo de 30 días podrá cumplir voluntariamente lo ordenado en el punto 1º) o dentro del plazo

de 3 días oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 506 Cód. cit., bajo apercibimiento de ley.-

3º) Notifíquese en el domicilio de la parte ejecutada con las correspondientes copias, con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 490 del CPCC (arts. 120, 141, 339 y 490 Cód. cit.).-

4º) Diferir la regulación de honorarios para el momento de tener pautas para hacerlo (art. 24 Ley G 2212).-

5º) Regístrese y protocolícese la presente.-

Leandro Javier Oyola

Juez